

las alegaciones hechas por la parte que reclama los documentos, si deja de presentarlos sin causa justificada (artículo 94.2 LPL).

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil) sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma, la ilustrísima señora magistrada jueza doña María José Muñoz Hurtado. Doy fe.

La magistrada-jueza.—La secretaria judicial.

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se procede a cumplir el acordado y a notificar la presente en la forma prevista en los artículos 55 y siguientes de la L.P.L. acompañando copia de la demanda y demás documentos en su caso al/los demandado/s. . Doy fe.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 Ley de Procedimiento Laboral).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.2 LPL).

3.- Debe presentar los documentos que estén en su poder y hayan sido propuestos por la parte demandante y admitidos por el Juzgado; si no los presentare sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria, en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 LPL).

4.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio; de no hacerlo, se presume que renuncia a valerse en el acto del juicio de alguno de dichos profesionales (artículo 21.2 LPL).

5.- Debe comparecer con el D.N.I.

6.- La representación de persona física o de entidades sociales deberá acreditarse por medio de poder notarial o por comparecencia ante el/la secretario del Juzgado.

Diligencia.- Bilbao (Bizkaia), 28 de marzo de 2007.

La extiendo yo, el/la secretario judicial, para hacer constar que en esta fecha se ha remitido por correo certificado con acuse de recibo a «Vías y Construcciones, S. A.», don Isidro Corchado Barragán, «Comercial, de Mercancías Dobaga, S. L.», «Construcciones Norteña 2006, S. C.» y Fogasa cédula de notificación. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Norteña 2006, S. C.», en ignorado paradero, expdo la presente para su inserción en el BOC.

Bilbao (Bizkaia), 24 de abril de 2007.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la secretario judicial.

Bilbao (Bizkaia), 28 de marzo de 2007.—La secretaria judicial, María Echeverría Alcorta.

07/6341

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Corrección de error al anuncio publicado en el BOC número 85, de 3 de mayo de 2007, de emplazamiento en expediente de dominio para la reanudación del tracto, número 1.058/06.*

Apreciado error en dicho anuncio, se procede a su corrección.

En la cabecera:

—Donde dice: «JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA».

—Debe decir: «JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER».

Santander, 11 de mayo de 2007.—La jefa de Sección de Boletín y Artes Gráficas, Amparo López Ortiz.

07/6579

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

*Notificación de sentencia en procedimiento de menor cuantía número 464/00.*

Doña Ana Isabel Viaña Ranilla, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Por el presente hago constar: Que en los autos 464/2000 ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### SENTENCIA

Torrelavega, 28 de marzo de 2007.

Los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos con el número 464 del año 2000, han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido. En ellos ha sido parte actora «DELFIN CRUZ, S. A.», representado por la procuradora de los Tribunales señora Teira Cobo y asistido por el abogado señor Pardo Castillo. Han sido demandados: DON ENRIQUE OTÍ DE LA TORRE, DOÑA JOSEFINA HERNANDO ZULUETA, ambos representados por el procurador de los Tribunales señor Otí Hernando y asistidos por el abogado señor J. Trugeda Revuelta; DON PEDRO-ANTONIO SAN JUAN CEBALLOS y su esposa, DOÑA CRISTINA DÍAZ PÉREZ, representados por el procurador de los Tribunales señor Otí Hernando y asistidos por el abogado señor Cabo Gómez; y también fueron demandados, que están en rebeldía, los ignorados herederos de DON ANTONIO MARTÍNEZ CAMPUZANO, DOÑA MARÍA-CRISTINA-VICTORIA DEL AMO ROEMER, DON TOMÁS-MIGUEL DEL AMO MULLÉN, DOÑA DOLORES DEL AMO LYONS, DON JAIME-CARLOS DEL AMO, DON GREGORIO-ANDRÉS DEL AMO MULLÉN y contra la esposa de don Jaime del Amo (padre), DOÑA JANE ROEMER DEL AMO. Se ha ejercitado una acción reivindicatoria y otras pretensiones.

#### FALLO

Que desestimando la demanda promovida por la sociedad anónima «Delfin Cruz, S. A.», debo absolver y absolver a los demandados de las peticiones formuladas en su contra, con imposición de costas a la parte actora.

Que, estimando la reconvencción formulada por don Pedro-Antonio San Juan Ceballos y doña Cristina Díaz Pérez, debo declarar y declaro:

1.º Que la quinta parte proindivisa de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Torrelavega con los números 5.779, 9.585, 9.587, 9.588 y 9.599 que se describen en el hecho segundo de esta contestación a la demanda, son de la exclusiva propiedad de don Pedro-Antonio San Juan Ceballos y de su esposa doña Cristina Díaz Pérez.

2.º La nulidad parcial de la escritura pública de 26 de enero de 1995, número 175 del protocolo del notario de Santander doña María-Jesús Méndez Villa, respecto a la venta de las quintas partes de las cinco fincas anteriormente mencionadas por no ser dueño de las mismas el vendedor,